



Resolución Sub Gerencial

Nº 202 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N°000281-2021 de fecha 28 de diciembre del 2021, levantada contra la empresa de TRANSPORTES ORION PREMIER S DEL VALLE SAC, en adelante la administrada por la infracción al reglamento nacional de administración de transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

CONSIDERANDO:

Que, con informe N° 004 - 2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc, el encargado del área de fiscalización da cuenta que el día 28 de diciembre del 2021 en el lugar denominado Panamericana Sur km 831 Sector Huacapuy-camana, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización en transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N°V8Y-969 de propiedad de la empresa de TRANSPORTES ORION PREMIER S DEL VALLE SAC conducido por el señor MIGUEL ROLANDO GUTIERREZ VILCA con DNI N°40825626 con licencia de conducir N°H40825626 categoría AIIIc que cubría la ruta SAN JUAN DE CHORUNGA - CAMANA, levantándose el Acta de Control N° 000281 - 2021 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código I.3.B, Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, Se verifica que el D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.2. "Son documentos de imputación de cargos: a) El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete" (Sic...). 6.4. "En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable". (Sic...); 7.2 El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos." (Sic...).

Que, el valor probatorio se verifica con el D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.3.

Que, de acuerdo D.S N° 004-2020-MTC en su artículo 4; Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; "Las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son: La SUTRAN; Los Gobiernos Regionales(Sic...)."

Que, en cuanto a la protección de los usuarios, el artículo 65 "de la Constitución consagra el deber del Estado de proteger a los consumidores y usuarios, debiendo adoptar medidas para garantizar la idoneidad de los servicios que reciben, tales como procurar que dichos servicios recibidos no afecten la salud, seguridad, vida e integridad personal. - De modo particular, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante LGTTT) y los reglamentos nacionales establecen que el transporte terrestre tiene como finalidad la seguridad y salud de los usuarios, así como garantizar servicios de transporte eficientes en términos ambientales y en el uso de las redes viales, evitando con ello una mayor congestión vehicular" (Sic...).



Resolución Sub Gerencial

Nº 202 -2022-GRA/GRTC-SGTT

Que, el administrado, titular del vehículo de placa de rodaje N°V8Y-969, pese haber transcurrido los términos señalados en el RNAT desde la notificación con el acta de control, no ha interpuesto su descargo en el plazo señalado en el reglamento; no obstante, debemos señalar que el administrado al suscribir dicha acta el día 28/diciembre/2021, fue válidamente notificado conforme al D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.4.

Que, efectuada la revisión, verificación de los documentos obtenidos y actuados del Acta de Control N°000281-2021, obrantes en el expediente y en mérito a las diligencias realizadas; se ha logrado establecer que la empresa de TRANSPORTES ORION PREMIER S DEL VALLE SAC, ha incurrido en la infracción tipificada como I.3 b..del D.S 017-2009-MTC, al no cumplir con llenar la información en la hoja de ruta al efectuar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta autorizada.

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444 al, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, (111°)del internamiento preventivo, Artículo (121°) Valor probatorio (121.1,) «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete Contenido mínimo del Acta de Fiscalización: del informe final de instrucción N°091 -2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional N° 424 - 2022-GRA/GGR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .-Declarar RESPONSABLE de la infracción cometida por la administrada empresa de TRANSPORTES ORION PREMIER S DEL VALLE SAC, **SANCIONAR a** la administrada empresa de TRANSPORTES ORION PREMIER S DEL VALLE SAC como propietario del vehículo de placa de rodaje N°V8Y-969 y al conductor MIGUEL ROLANDO GUTIERREZ VILCA como responsable solidario, respecto a la fiscalización realizada, con una multa equivalente a (0.5 UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de infracción tipo I.3.B del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones incursas en la Infracción contra la formalización de transporte vigente, razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la notificación de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre **conforme** a las disposiciones del D.S 004-2020-MTC.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

= 3 NOV 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerencia de Transporte Terrestre